OTRO SÍ No 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 1751-2021 CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN NUTRICIONAL DE ADULTOS MAYORES EN ESTADOS DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA".

CONVENIO	1751 DE 2021
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021
PLAZO:	SESENTA (60) DÍAS HÁBILES, SIN QUE SUPERE EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021.
VALOR:	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)
ASOCIADO:	FUNDACIÓN JARDÍN DEL ABUELO Y LA ESPERANZA - FUDAJE
FECHA DE INICIO:	SEIS (06) DE JULIO DE 2021

Entre los suscritos: **HERNÁN CASTELLANOS RAMÍREZ**; identificado con la cedula de ciudadanía número 79.155.756 de Bogotá, en representación del Municipio de Soacha, como Secretario de Desarrollo Social y Participación Comunitaria, nombrado mediante Decreto N° 004 del 04 de enero de 2021, y Acta de Posesión N° 004 del 04 de enero de 2021, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 207 del 10 de junio de 2015 que delegó la contratación en sus diferentes etapas, en cabeza de los Secretarios del Despacho, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOACHA**, con NIT 800.094.755-7, por una parte, y de la otra, CIOMARA CARDONA SANTA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.674.190, representante legal de la *FUNDACIÓN JARDÍN DEL ABUELO Y LA ESPERANZA* - FUDAJE, identificada con NIT N°901.009.683, en calidad de ASOCIADO, hemos convenido celebrar la presente adición No.1 y prorroga No. 1 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1751 - 2021. En virtud a las siguientes consideraciones: **1.** Que con fundamento en los postulados de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto reglamentario 1082 de 2015 y en especial el Decreto Nacional 537 de 2020, Decreto 1076 2020. **2.** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia afirma que *(…) "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." (…).* **3.** Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."[1]. **4.** Que la Constitución Política prevé en el artículo 2* como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. ..." **5.** Que la Ley 1251 del 2008 dicta las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores". Así como establece las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del estado, la sociedad civil, la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez de conformidad con el artículo 46 de la constitución Nacional, la declaración de los derechos humanos de 1948 y diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia. **6.** Que la Ley 1276 de 2009. "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida". Cuyo objeto es: "…la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida". **7.** Que Ley 1850 de 2017 "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza al maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones. **8.** Que con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos a los Adultos Mayores, la administración Municipal a través de la Secretaría De Desarrollo Social y Participación Comunitaria suscribió el CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°1751 de 2021, con la Fundación Jardín del Abuelo y la Esperanza - FUDAJE, por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)**. **9.** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 el presente proceso de contratación *"(…) no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas*

[1] Constitución política de Colombia 1991, artículo 209

actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio". **10.** Que junto con la oferta presentada el Asociado realizó un aporte por la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 45.000.000) M/CTE.

11. La fundación Jardín del Abuelo y la Esperanza – FUDAJE, realizará para la presente adición y prorroga un aporte de Veintidós Millones Quinientos Mil pesos ($22.500.000) M/cte, los cuales serán discriminados de la siguiente manera:

VALOR DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA 250 ADULTOS MAYORES DIA	***VALOR TOTAL DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA 250 ADULTOS MAYORES POR 30 DIAS HABILES.***
$ 750.000	*$ 22.500.000*

12. Que con el fin de dar cumplimiento a las precitadas obligaciones, es pertinente que dichos recursos proyectados inicialmente hasta el 29 se septiembre, se adicionen con el cupo máximo de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000) los cuales permitirían extender la atención del Convenio inclusive hasta el 12 de noviembre de 2021, o se puede establecer hasta agotar los recursos financieros, lo que ocurra primero, distribuidos de la siguiente forma:

VALOR 30 DÍAS ADICIONALES POR PERSONA MAYOR	***VALOR 30 DÍAS HABILES ADICIONALES POR 250 PERSONAS MAYORES.***
$ 300.000	*$ 75.000.000*

13. Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del CONVENIO estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del CONVENIO y a justificar adecuadamente la prórroga en términos de éstos.**14.** Que la presente adición y Prorroga fue aprobada por el Comité de Contratación de la entidad el día 28 de septiembre de 2021. **15.** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.**16.** Que igualmente el artículo 40 del Estatuto de Contratación, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las Entidades Estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de sus fines. **17.** Que el valor de la adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial dando cumplimiento a lo contemplado en el parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que contempla que (…) "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (…)".*

En mérito de lo expuesto, las partes aquí señaladas estando en pleno uso de sus facultades y sin haber ningún tipo de inhabilidad o impedimento por parte de alguno, acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA. – MODIFICAR la Cláusula Tercera – Valor del Convenio: Como consecuencia de lo anterior, adiciónese al valor inicial la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000) M/CTE, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N°5405 del 08 del septiembre 2021.

CLAUSULA SEGUNDA. – MODIFICAR la Cláusula Sexta – Plazo de Ejecución, así el plazo de ejecución del CONVENIO DE ASOCIACIÓN será de 30 días hábiles, es decir, hasta el 12 de noviembre de 2021 o hasta agotar los recursos financieros, lo que ocurra primero, sin que supere el 31 de diciembre de 2021.

CLAUSULA TERCERA. -- INMUTABILIDAD Las demás estipulaciones del CONVENIO no serán modificadas y permanecen en los mismos términos y declaramos con la suscripción del presente, conocerlas en su totalidad.

CLÁUSULA CUARTA – GARANTÍAS: El contratista se compromete a ampliar las garantías solicitadas por la entidad de conformidad con la modificación planteada y a allegarlas dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la presente prorroga y adición para efectos de su aprobación.

CLAUSULA QUINTA - FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.